

**Resolución Nro. MDT-SCPGA-2024-0281**

**Quito, D.M., 12 de julio de 2024**

**MINISTERIO DEL TRABAJO**

Carlos Julio Navarrete Madero, Ind.  
**SUBSECRETARÍA DE CUALIFICACIONES PROFESIONALES Y GESTIÓN  
ARTESANAL**

**CONSIDERANDO:**

**Que**, el artículo 226 de la Constitución de la República del Ecuador, prescribe: *"Las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas en la Constitución y la ley. Tendrán el deber de coordinar acciones para el cumplimiento de sus fines y hacer efectivo el goce y ejercicio de los derechos reconocidos en la Constitución."*;

**Que**, el Decreto Ejecutivo No. 860, de 28 de diciembre de 2015, y sus correspondientes reformas, en su artículo 3 establece que el Sistema Nacional de Cualificaciones Profesionales, estará constituido por: *"a) El Comité Interinstitucional del Sistema Nacional de Cualificaciones Profesionales; b) Ministerio del Trabajo; c) El Consejo Consultivo del Sistema Nacional de Cualificaciones Profesionales; d) El Servicio de Acreditación Ecuatoriano, SAE; Los operadores de capacitación públicos y privados debidamente registrados o calificados; e) Los Organismos de Evaluación de la Conformidad (OEC) acreditados o reconocidos para la certificación de cualificaciones"*;

**Que**, el artículo 7 del Decreto Ejecutivo ibídem señala, entre las atribuciones del Ministerio del Trabajo, la siguiente: *"i) Registrar y calificar a los operadores de capacitación profesional (...)"*;

**Que**, con Resolución Nro. SO-002-2021, de 16 de diciembre de 2021 y suscrito el 30 de diciembre de 2021, el Comité Interinstitucional del Sistema Nacional de Cualificaciones Profesionales expidió la "Norma Técnica de Calificación de Operadores de Capacitación";

**Que**, el artículo 3 de la Resolución ibídem establece: *"La calificación es el proceso mediante el cual la Subsecretaría de Cualificaciones Profesionales del Ministerio del Trabajo, verifica que los potenciales Operadores de Capacitación y Operadores de Calificación Calificados cumplan con los requisitos establecidos en la presente Norma Técnica e instrumentos respectivos. La vigencia de la calificación será de tres (3) años calendario y podrá ser renovada a petición del interesado"*;

**Que**, el artículo 11 de la citada Resolución señala: *"La calificación del POC se realizará a partir de un estándar aprobado por la Subsecretaría de Cualificaciones Profesionales del Ministerio del Trabajo, el cual versará en los criterios y sub-criterios que se determinen en el artículo 19 de la presente Norma Técnica. Una vez analizado el cumplimiento de los requisitos determinados, la Subsecretaría de Cualificaciones Profesionales del Ministerio del Trabajo, emitirá uno de los siguientes actos administrativos, según corresponda"*;

**Resolución Nro. MDT-SCPGA-2024-0281**

**Quito, D.M., 12 de julio de 2024**

**Que**, el artículo 13 de la Resolución ibídem establece: “Una vez analizado el cumplimiento de los requisitos determinados, la Subsecretaría de Cualificaciones Profesionales del Ministerio del Trabajo, emitirá uno de los siguientes actos administrativos, según corresponda: **a. Resolución de calificación:** Si el solicitante cumple con los requisitos definidos, al menos en un 95% en cada uno de los criterios y sub-criterios. • **Notificación de subsanación:** Si la Subsecretaría de Cualificaciones Profesionales del Ministerio del Trabajo determinase, que el solicitante cumple entre 94,99% y 85% en cada uno o varios de los criterios y sub-criterios, dará a conocer los hallazgos encontrados, y otorgará un término de veinte (20) días para la subsanación de los hallazgos encontrados; luego de lo cual se realizará la evaluación del cumplimiento y se expedirá la resolución o notificación respectiva. Transcurrido dicho término, de no existir contestación por parte del potencial Operador de Capacitación, el expediente se archivará; y, podrá solicitar un nuevo trámite de reconocimiento transcurrido el plazo de 60 días. **b. Notificación de no calificación:** Si el solicitante no llega al cumplimiento de un mínimo de 84,99% en cada uno de los criterios y sub-criterios, la Subsecretaría de Cualificaciones Profesionales del Ministerio del Trabajo notificará al solicitante las observaciones que motivaron la no calificación, para lo cual el peticionario podrá volver a solicitar un nuevo trámite de calificación, transcurrido al menos el plazo de cuarenta y cinco (45) días.”;

**Que**, mediante Resolución Nro. MDT-SCP-2022-0187 de 11 de abril de 2022, el Subsecretario de Cualificaciones Profesionales, expide el “Reglamento de Auditorías e Inspecciones Técnicas a los Operadores de Capacitación y Capacitadores Independientes Calificados; y, Organismos Evaluadores de la Conformidad Reconocidos.”

**Que**, mediante Resolución No. MDT-SCP-2022-0468, de 01 de noviembre de 2022, se expidió el “Instructivo de Aplicación a la Normativa de Calificación como Operadores de Capacitación”, cuyo objeto contemplado en el artículo 1, indica: “...Establecer el procedimiento que deberán cumplir las personas naturales y/o jurídicas para la calificación como Operadores de Capacitación; y, Capacitadores Independientes ante la Subsecretaría de Cualificaciones Profesionales del Ministerio del Trabajo, con el fin de brindar servicios de calidad en los procesos de capacitación en todas sus modalidades acorde a lo determinado en la Norma Técnica de Calificación de Operadores de Capacitación.”;

**Que**, el artículo 20 del Instructivo citado, indica que: “Una vez realizada la evaluación de la documentación presentada; y, en cumplimiento de los criterios y sub criterios determinados en el Art. 19 de la Norma Técnica de Calificación de Operadores de Capacitación, la Dirección de Calificación, Reconocimiento y Certificación de Operadores, emitirá uno de los actos administrativos contemplados en el Art. 13 de la misma normativa legal.”;

**Que**, mediante Resolución del Comité Interinstitucional de Cualificaciones Profesionales Nro. SO-01-001-2023, de 13 de abril de 2023, emite la disposición que se aumente el siguiente requisito para acceder a la Calificación como Operador de Capacitación en el artículo 1: “...que la persona natural o jurídica solicitante no haya sido cancelada por el Sistema Nacional de Cualificaciones Profesionales en los últimos cinco años.” (...) “Para la aplicación de esta disposición, se tomará como referencia la fecha de Resolución de cancelación emitida por la Subsecretaría de Cualificaciones Profesionales del Ministerio del Trabajo.”.

**Que**, mediante Resolución ibídem, en su artículo 2 indica: “Disponer que ninguna persona que haya formado parte de un OCC, OEC o CI cancelado en calidad de Representante Legal,

**Resolución Nro. MDT-SCPGA-2024-0281**

**Quito, D.M., 12 de julio de 2024**

*Coordinador Pedagógico, Instructor (...), podrá solicitar una nueva calificación (...) o formar parte de un Operador de Capacitación calificado (...), por el mismo dispuesto en el artículo 1 de la presente Resolución."*

**Que,** Mediante Documento Nro. MDT-DGDA-2023-15054-E de 04 de diciembre de 2023, asignado a través del Sistema de Gestión Documental - Quipux a la analista el 12 de diciembre de 2023; e, ingresado el expediente físico a la Subsecretaría de Cualificaciones Profesionales y Gestión Artesanal del Ministerio del Trabajo el 12 de diciembre de 2023 con Acta de Descargo No. 3470, quien solicita de forma voluntaria la calificación como un Operador de Capacitación por capacitación continua del CENTRO DE DESARROLLO EMPRESARIAL CEDEMPRESARIAL CONSULTORES, con número de RUC: 1891710662001; y, con correo electrónico: cedeinfo@cedempresarial.com, con el siguiente detalle:

**Coordinadora Pedagógica presentada:**

Cédula	Nombres y apellidos
1801638485	NEY RAMIRO NAVAS ALTAMIRANO

Resolución Nro. MDT-SCPGA-2024-0281

Quito, D.M., 12 de julio de 2024

Instructores por capacitación continua:

Área de capacitación	Especialidad	Cédula ciudadanía	Nombres y apellidos
ADMINISTRACION Y LEGISLACION	ADMINISTRACION CONTABLE Y DE COSTOS (MATEMATICA FINANCIERA, ESTADISTICA)	1803161502	EDISSON MARCELO COBA MOLINAA
ADMINISTRACION Y LEGISLACION	ADMINISTRACION CONTABLE Y DE COSTOS (MATEMATICA FINANCIERA, ESTADISTICA)	1803329976	JOSE LEANDRO TRUJILLO MERINO
ADMINISTRACION Y LEGISLACION	ADMINISTRACION CONTABLE Y DE COSTOS (MATEMATICA FINANCIERA, ESTADISTICA)	1803445913	ISRAEL DAVID GAIBOR GONZALEZ
ADMINISTRACION Y LEGISLACION	ADMINISTRACION GENERAL (PUBLICA, EMPRESAS, MICROEMPRESAS, COOPERATIVAS, ADUANERA)	1803922762	JACQUELINE NATALIA PILCO CHASI
FINANZAS, COMERCIO Y VENTAS	MARKETING Y VENTAS (NEGOCIACION, COMERCIALIZACION, MARKETING Y VENTAS)	1803932332	ORLANDO GONZALO ESTRELLA HIDALGO
ADMINISTRACION Y LEGISLACION	GESTION DEL TALENTO HUMANO (MANEJO DE PERSONAL DESEMPEÑO, MOTIVACION)	1802488575	PAULINA ISABEL DURAN FIALLOS
TECNOLOGIAS DE LA INFORMACIÓN Y COMUNICACIÓN	PROGRAMAS DE ESCRITORIO (OFFICE, HOJAS ELECTRÓNICAS, PROCESADORES DE TEXTO, POWER)	1803878238	JOSE LUIS ACOSTA TORRES

Resolución Nro. MDT-SCPGA-2024-0281

Quito, D.M., 12 de julio de 2024

Cursos por capacitación continua:

Área de capacitación	Especialidad	Nombre del curso	Modalidad	Carga horaria	Participantes
ADMINISTRACION Y LEGISLACION	ADMINISTRACION CONTABLE Y DE COSTOS (MATEMATICA FINANCIERA, ESTADISTICA)	NIIF's PARA PYMES	VIRTUAL	32	ADULTOS
ADMINISTRACION Y LEGISLACION	ADMINISTRACION CONTABLE Y DE COSTOS (MATEMATICA FINANCIERA, ESTADISTICA)	AUDITORIA TRIBUTARIA	VIRTUAL	8	ADULTOS
ADMINISTRACION Y LEGISLACION	ADMINISTRACION CONTABLE Y DE COSTOS (MATEMATICA FINANCIERA, ESTADISTICA)	IMPUESTOS A LOS CONSUMOS ESPECIALES	VIRTUAL	8	ADULTOS
ADMINISTRACION Y LEGISLACION	ADMINISTRACION CONTABLE Y DE COSTOS (MATEMATICA FINANCIERA, ESTADISTICA)	CIERRE FISCAL Y ACTUALIZACIÓN TRIBUTARIA	VIRTUAL	10	ADULTOS
ADMINISTRACION Y LEGISLACION	ADMINISTRACION GENERAL (PUBLICA, EMPRESAS, MICROEMPRESAS, COOPERATIVAS, ADUANERA)	COMPRAS PÚBLICAS	VIRTUAL	16	ADULTOS
ADMINISTRACION Y LEGISLACION	ADMINISTRACION GENERAL (PUBLICA, EMPRESAS, MICROEMPRESAS, COOPERATIVAS, ADUANERA)	MANEJO DEL PORTAL DE COMPRAS PÚBLICAS	VIRTUAL	8	ADULTOS
FINANZAS, COMERCIO Y VENTAS	MARKETING Y VENTAS (NEGOCIACION, COMERCIALIZACION, MARKETING Y VENTAS)	TECNICAS EFECTIVAS PARA VENDEDORES DE ALTO IMPACTO	PRESENCIALES	8	ADULTOS

Resolución Nro. MDT-SCPGA-2024-0281

Quito, D.M., 12 de julio de 2024

FINANZAS, COMERCIO Y VENTAS	MARKETING Y VENTAS (NEGOCIACION, COMERCIALIZACION, MARKETING Y VENTAS)	CIERRE DE VENTAS EFECTIVAS	PRESENCIAL	8	ADULTOS
TECNOLOGIAS DE LA INFORMACIÓN Y COMUNICACIÓN	PROGRAMAS DE ESCRITORIO (OFFICE, HOJAS ELECTRÓNICAS, PROCESADORES DE TEXTO, POWER)	EXEL FINANCIERO Y TABLAS DINAMICAS	VIRTUAL	8	ADULTOS
ADMINISTRACION Y LEGISLACION	ADMINISTRACION CONTABLE Y DE COSTOS (MATEMATICA FINANCIERA, ESTADISTICA)	IMPUESTOS A LA RENTA PARA PERSONAS NATURALES NO OBLIGADAS A LLEVAR CONTABILIDAD	VIRTUAL	8	ADULTOS
ADMINISTRACION Y LEGISLACION	GESTION DEL TALENTO HUMANO (MANEJO DE PERSONAL DESEMPEÑO, MOTIVACION)	DESARROLLO DE EQUIPOS DE ALTO RENDIMIENTO Y LIDERAZGO INTEGRAL	PRESENCIAL	8	ADULTOS

**Que**, una vez concluida la evaluación del expediente físico remitido por el petionario, mediante Informe Técnico de Recomendación para la Calificación como Operador de Capacitación Nro. MDT-DCR-2024-CAL-0226 de 08 de julio del 2024; entre otras cosas, se concluye que: “...CENTRO DE DESARROLLO EMPRESARIAL CEDEMPRESARIAL CONSULTORES, obtuvo una calificación de 99,35 puntos que representa el 99,35%, dado que **CUMPLE** con todos los criterios y sub criterios necesarios para calificarse como un Operador de Capacitación”. De la misma manera, mediante el informe en mención, se recomienda que: “...la Subsecretaría de Cualificaciones Profesionales, a través de la correspondiente Resolución, **CALIFIQUE** al CENTRO DE DESARROLLO EMPRESARIAL CEDEMPRESARIAL CONSULTORES, como Operador de Capacitación (...);”

**Que**, el Informe citado fue aprobado por la Dirección de Calificación y Reconocimiento y remitido a la Subsecretaría de Cualificaciones Profesionales y Gestión Artesanal, mediante Memorando Nro. MDT-DCR-2024-0480-M de 9 de julio de 2024;

En ejercicio de las atribuciones conferidas en el número 1.2.1.1.5.2, del Estatuto Orgánico de Gestión Organizacional por Procesos del Ministerio del Trabajo;

**Resolución Nro. MDT-SCPGA-2024-0281**

**Quito, D.M., 12 de julio de 2024**

**RESUELVO:**

**Artículo 1.- CALIFICAR** como operador de capacitación al CENTRO DE DESARROLLO EMPRESARIAL CEDEMPRESARIAL CONSULTORES, con RUC 1891710662001.

**Artículo 2.-** Designar al Coordinador Pedagógico habilitado, como responsable del correcto desarrollo, evaluación, actualización e innovación de los procesos de capacitación:

Cédula	Nombres y apellidos
1801638485	NEY RAMIRO NAVAS ALTAMIRANO

**Artículo 3.- REGISTRAR** (7) instructores y once (11) cursos bajo el enfoque de capacitación continua, como oferta del Operador de Capacitación, de conformidad con el siguiente detalle.

**Resolución Nro. MDT-SCPGA-2024-0281**

**Quito, D.M., 12 de julio de 2024**

**Instructores por capacitación continua:**

<b>Área de capacitación</b>	<b>Especialidad</b>	<b>Cédula ciudadanía</b>	<b>Nombres y apellidos</b>
ADMINISTRACION Y LEGISLACION	ADMINISTRACION CONTABLE Y DE COSTOS (MATEMATICA FINANCIERA, ESTADISTICA)	1803161502	EDISSON MARCELO COBA MOLINAA
ADMINISTRACION Y LEGISLACION	ADMINISTRACION CONTABLE Y DE COSTOS (MATEMATICA FINANCIERA, ESTADISTICA)	1803329976	JOSE LEANDRO TRUJILLO MERINO
ADMINISTRACION Y LEGISLACION	ADMINISTRACION CONTABLE Y DE COSTOS (MATEMATICA FINANCIERA, ESTADISTICA)	1803445913	ISRAEL DAVID GAIBOR GONZALEZ
ADMINISTRACION Y LEGISLACION	ADMINISTRACION GENERAL (PUBLICA, EMPRESAS, MICROEMPRESAS, COOPERATIVAS, ADUANERA)	1803922762	JACQUELINE NATALIA PILCO CHASI
FINANZAS, COMERCIO Y VENTAS	MARKETING Y VENTAS (NEGOCIACION, COMERCIALIZACION, MARKETING Y VENTAS)	1803932332	ORLANDO GONZALO ESTRELLA HIDALGO
ADMINISTRACION Y LEGISLACION	GESTION DEL TALENTO HUMANO (MANEJO DE PERSONAL DESEMPEÑO, MOTIVACION)	1802488575	PAULINA ISABEL DURAN FIALLOS
TECNOLOGIAS DE LA INFORMACIÓN Y COMUNICACIÓN	PROGRAMAS DE ESCRITORIO (OFFICE, HOJAS ELECTRÓNICAS, PROCESADORES DE TEXTO, POWER)	1803878238	JOSE LUIS ACOSTA TORRES

Resolución Nro. MDT-SCPGA-2024-0281

Quito, D.M., 12 de julio de 2024

Cursos por capacitación continua:

Área de capacitación	Especialidad	Nombre del curso	Modalidad	Carga horaria	Participantes
ADMINISTRACION Y LEGISLACION	ADMINISTRACION CONTABLE Y DE COSTOS (MATEMATICA FINANCIERA, ESTADISTICA)	NIIF's PARA PYMES	VIRTUAL	32	ADULTOS
ADMINISTRACION Y LEGISLACION	ADMINISTRACION CONTABLE Y DE COSTOS (MATEMATICA FINANCIERA, ESTADISTICA)	AUDITORIA TRIBUTARIA	VIRTUAL	8	ADULTOS
ADMINISTRACION Y LEGISLACION	ADMINISTRACION CONTABLE Y DE COSTOS (MATEMATICA FINANCIERA, ESTADISTICA)	IMPUESTOS A LOS CONSUMOS ESPECIALES	VIRTUAL	8	ADULTOS
ADMINISTRACION Y LEGISLACION	ADMINISTRACION CONTABLE Y DE COSTOS (MATEMATICA FINANCIERA, ESTADISTICA)	CIERRE FISCAL Y ACTUALIZACIÓN TRIBUTARIA	VIRTUAL	10	ADULTOS
ADMINISTRACION Y LEGISLACION	ADMINISTRACION GENERAL (PUBLICA, EMPRESAS, MICROEMPRESAS, COOPERATIVAS, ADUANERA)	COMPRAS PÚBLICAS	VIRTUAL	16	ADULTOS
ADMINISTRACION Y LEGISLACION	ADMINISTRACION GENERAL (PUBLICA, EMPRESAS, MICROEMPRESAS, COOPERATIVAS, ADUANERA)	MANEJO DEL PORTAL DE COMPRAS PÚBLICAS	VIRTUAL	8	ADULTOS
FINANZAS, COMERCIO Y VENTAS	MARKETING Y VENTAS (NEGOCIACION, COMERCIALIZACION, MARKETING Y VENTAS)	TECNICAS EFECTIVAS PARA VENDEDORES DE ALTO IMPACTO	PRESENCIAL	8	ADULTOS

**Resolución Nro. MDT-SCPGA-2024-0281**

**Quito, D.M., 12 de julio de 2024**

FINANZAS, COMERCIO Y VENTAS	MARKETING Y VENTAS (NEGOCIACION, COMERCIALIZACION, MARKETING Y VENTAS)	CIERRE DE VENTAS EFECTIVAS	PRESENCIAL	8	ADULTOS
TECNOLOGIAS DE LA INFORMACIÓN Y COMUNICACIÓN	PROGRAMAS DE ESCRITORIO (OFFICE, HOJAS ELECTRÓNICAS, PROCESADORES DE TEXTO, POWER)	EXEL FINANCIERO Y TABLAS DINAMICAS	VIRTUAL	8	ADULTOS
ADMINISTRACION Y LEGISLACION	ADMINISTRACION CONTABLE Y DE COSTOS (MATEMATICA FINANCIERA, ESTADISTICA)	IMPUESTOS A LA RENTA PARA PERSONAS NATURALES NO OBLIGADAS A LLEVAR CONTABILIDAD	VIRTUAL	8	ADULTOS
ADMINISTRACION Y LEGISLACION	GESTION DEL TALENTO HUMANO (MANEJO DE PERSONAL DESEMPEÑO, MOTIVACION)	DESARROLLO DE EQUIPOS DE ALTO RENDIMIENTO Y LIDERAZGO INTEGRAL	PRESENCIAL	8	ADULTOS

**Artículo 4.-** El Operador de Capacitación Calificado deberá informar los cambios, modificaciones e inclusiones de los instructores y coordinador/a pedagógico/a; y, solicitará su habilitación de conformidad con la normativa vigente.

**Artículo 5.-** La vigencia de la calificación del Operador de Capacitación CENTRO DE DESARROLLO EMPRESARIAL CEDEMPRESARIAL CONSULTORES, con RUC Nro. 1891710662001, será de tres (3) años, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 3 de la Norma Técnica de Calificación de Operadores de Capacitación, pudiendo ser renovada a petición del solicitante.

**Artículo 6.-** El Operador de Capacitación Calificado deberá cumplir con la aplicación del Manual de Imagen dispuesto por el Ministerio del Trabajo.

**Artículo 7.-** El Operador de Capacitación Calificado, deberá ofrecer todas las facilidades que sean necesarias para que la Subsecretaría de Cualificaciones Profesionales y Gestión Artesanal del Ministerio del Trabajo, a través de su área técnica, efectúe las auditorías técnicas a las que hubiere lugar e informar los cambios o modificaciones que pudiera tener y que sean relevantes para el proceso de seguimiento y evaluación, de conformidad con lo dispuesto en la Norma Técnica de Calificación de Operadores de Capacitación.

**Artículo 8.-** El Operador de Capacitación calificado deberá cumplir con el Instructivo

**Resolución Nro. MDT-SCPGA-2024-0281**

**Quito, D.M., 12 de julio de 2024**

Automatización de Sellado de Certificados de Capacitación y Certificación, y demás normativa aplicable del Ministerio del Trabajo.

**Artículo 9.-** El Ministerio del Trabajo como Presidente del Comité Interinstitucional del Sistema Nacional de Cualificaciones Profesionales dispone a los Operadores de Capacitación, Capacitadores Independientes y Organismos Evaluadores de la Conformidad que, de acuerdo a la normativa legal vigente se encuentran prohibidos de ceder, compartir o transferir los beneficios, certificados, compartir logos en los mismos, y toda documentación adquirida bajo este sistema a otras entidades, ya sean personas naturales, jurídicas públicas o privadas que no hayan sido calificadas y/o reconocidas por la Subsecretaría de Cualificaciones Profesionales. Se tomarán las acciones legales que el caso amerite para evitar estas actividades y mantener la calidad de los procesos en beneficio de los ciudadanos.

**DISPOSICIONES FINALES**

**Primera.** - La habilitación de nuevos instructores y de Coordinador/a Pedagógico/a, por cambio o inclusiones, se efectuará a través de la emisión del correspondiente oficio, el cual se incorporará al expediente del Operador de Capacitación Calificado.

**Segunda.** - Encárguese a la Dirección de Calificación y Reconocimiento, la incorporación del Operador de Capacitación al Sistema de Información de Operadores de Capacitación Calificados, incluyendo el contenido del Artículo 3 de la presente Resolución.

**Tercera.** - Todo acto administrativo será notificado a los POC y/o OCC mediante el Sistema de Gestión Documental - Quipux.

**Cuarta.** - Encárguese a la Dirección de Competencias y Calidad de las Cualificaciones realizar las respectivas auditorías técnicas al Operador de Capacitación, mediante el seguimiento y monitoreo a la calificación del Operador de Capacitación. En caso de encontrarse irregularidades, el Operador de Capacitación Calificado, conforme la normativa vigente, se someterá al procedimiento administrativo y a otras acciones legales respectivas a las que hubiere lugar.

**Quinta.** - Encárguese a la Dirección de Calificación y Reconocimiento, se realice la coordinación necesaria para comunicación y publicación de la presente Resolución en la página institucional del Ministerio del Trabajo.

**Sexta.** - La presente Resolución, entrará en vigencia a partir de su suscripción.

Comuníquese y publíquese. -

Resolución Nro. MDT-SCPGA-2024-0281

Quito, D.M., 12 de julio de 2024

*Documento firmado electrónicamente*

Téc. Carlos Julio Navarrete Madero  
**SUBSECRETARIO DE CUALIFICACIONES PROFESIONALES Y GESTIÓN  
ARTESANAL**

Referencias:

- MDT-DGDA-2023-15054-E

Anexos:

- 2023-15054-e.pdf

Copia:

Señor Abogado  
Darwin Wilfrido Jarrín Farinango  
**Director de Calificación y Reconocimiento**

Señora Comunicadora  
Pamela Alejandra Vaca Villacís  
**Analista de Calificación y Reconocimiento 1**

Señorita  
Andrea Lucía Carrión Rodríguez  
**Secretaria Ejecutiva**

Señora Máster  
Geovanna Verónica Ortíz Arregui  
**Experto de Políticas y Normas del Servicio Público**

pv/ac/dj/al

FE DE ERRATAS: RAZÓN: Siendo como tal y para los fines pertinentes que dentro de la Resolución Nro. MDT-SCPGA-2024-0281 de 12 de julio de 2024, para la Calificación como Operador de Capacitación a Centro de Desarrollo Empresarial Cedempresarial Consultores, con Ruc Nro. 1891710662001, se señala que en cursos por Capacitación Continua, Excel Financiero y Tablas Dinámicas, se corrija por Excel Financiero y Tablas Dinámicas donde corresponda, quedando sentada la Fe de Erratas para los fines pertinentes. Dado en la ciudad de Quito, a los 29 días del mes de agosto de 2024.

Carlos Julio Navarrete Madero, Ind.  
SUBSECRETARIO DE CUALIFICACIONES PROFESIONALES Y GESTIÓN ARTESANAL